

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

do

ica

rar rán

ion

15

con

xa-

no,

e la

-EI

iza -

ido-

este

Don

anta

lico

a de

ada.

Don

del

len-

uni-

de

esta

12

30

SUSCRIPCION PARA LA (Por un año... 50 Por seis meses 26 Por tres id... 50 Por tres id... 48

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salude compred I beings on oup i

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

(Gaceta núm. 246.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aquas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á D. Francisco Castanera para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Camarena como fuerza metriz de un molino harinero que ha construido en el sitio denominado de la Magdalena, término de Valadoche, provincia de Teruel, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1. No podrá aumentarse la altura de la presa construida, y se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.
- establecer dos compuertas con consiguientes. Dios guarde á V. I.

las condiciones de arte que se fijen por el Ingeniero Jefe de la provincia; una junto á la presa donde existió la antigua, y otra de descargadero en donde la acequia cruza el barranco llamado de Andrés. on no onital outless

- 3. Para evitar las filtraciones y mantener la acequia en el mejor estado de conservacion, el concesionario la revestirá en su solera y costados con arcilla apisonada; y en caso de ser insuficiente esta precaucion, con mampostería y hormigon de cal.
- 4. Despues que se hayan utilizado las aguas en el movimiento del artefacto, se las dará salida á la acequia molinar para el riego de las tierras que están disfrutando de este beneficio, cuidando el concesionario de no oponer dificultad de ninguna especie al expresado riego, y de respetar los usos y costumbres establecidas entre los regantes.
- 5." La cantidad de agua que se tome en virtud de esta autorizacion no ha de exceder de 216,5 litros por segundo, ni podrá ser destinada á riegos ú otros usos que el especial para que se concede.
- 6. Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado.
- 7. 1 sta concesion se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo à V. I. 2. El concesionario deberá para su conocimiento y efectos muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1863 .- Alonso Martinez. —Sr. Director general de Obras

(Gaceta núm. 246.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á Don Domingo Hisanta para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Beguda como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en la masía de Descovét, distrito municipal de Aña, provincia de Lérida; debiendo sujetarse à las condiciones siguientes:

- 1. La nueva presa se establecerá en el sitio que ocupa la que existe actualmente, dándole la misma altura que esta tiene sobre el lecho del rio, y refiriéndola á un punto fijo de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.
- 2. Se construirá un pequeño puente acueducto para el paso del barranco de las Encantadas; la acequia de conduccion tendrá la forma y dimensiones convenientes al caudal de agua que ha de llevar y la clase de terreno que ha de atravesar; teniendo su

desagüe en el punto designado en el plano, y revistiéndose de fábrica el escarpe por el que las aguas refluyen al rio.

3. La cantidad de agua que corresponde á esta concesion es de 29 litros 26 centílitros por segundo sobre los 74 centilitros por segundo que pertenecen al riego establecido, y no podrá aplicarse á otros usos que el especial para que se concede.

4. Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado.

5. Si en el término de un año no se diese pincipio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1863.-Alonso Martinez. Sr. Director general de Obras públicas.

(Gacela num. 246.)

TOO SELV BEAL DECRETO MOTAL OF SUIT

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon à D. Angel Escobar, Vocal y Vicepresidente del Consejo de la de Albacete.

Dado en San Ildefonso á treita y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Circular núm. 197.

Los rumores que se han hecho circular entre el vecindario de los pueblos de Huidobro, Cubillo, Porquera, Colinas y Valle de Zamanzas, de que en sus inmediaciones divagaban de 7 á 11 criminales cometiendo todo género de tropelías, han infundido cierto temor en los habitantes de aquel país, creyéndose inseguros en el momento de salir al campo para ocuparse de sus labores agricolas.

Practicadas por la Guardia civil de los destacamentos inmediatos las más esquisitas diligencias en averiguacion de la existencia de dichos criminales, resulta que son inciertos los rumores esparcidos.

En su consecuencia, y con el fin de devolver la tranquilidad perdida á los vecinos de los pueblos mencionados, he resuelto publicar esta circular en el Botetin oficial de la provincia, desmintiendo tan alarmante noticia. Encargo á la vez á los Sres. Alcaldes à quienes interesa, que se sirvan darla la mayor publicidad posible para conocimiento de sus administrados, procurando llevar á su ánimo el convencimiento de que la Guardia civil no omite medio alguno para la persecucion y captura de los malhechores cuando tiene noticias ciertas de su existencia. Burgos 5 de Setiembre de 1863.—José Gallostra.

Circular núm. 196.

De Reat orden to digo a

I. muchos anos. Madrid 27 Ignorando el pueblo de residencia de Joaquin Maicas Forcal, hijo de Tadeo y Feliciana, músico que fué del Regimiento infantería de Cuenca, núm: 27, y conviniendo enterarle de un asunto que le interesa, se le avisa por medio de este anuncio para que se presente por si ó por apoderado en este Gobierno de provincia en el término de ocho dias á dicho objeto. Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia den publicidad á este anuncio; y si reside en alguno de ellos, que disponga el del que sea se le haga saber al interesado. Burgos 3 de Setiembre de 1865. = José Gallostra.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las caballerías cuvas señas se expresan á continuacion, que en la noche del 24 del corriente fueron hurtadas de la dehesa de la Alameda, término de Tolbaños, provincia de Avila, propias de Anastasio Grande y Pablo Menendez, vecinos de dicho pueblo; y caso de ser habidas las pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren. Burgos 5 de Setiembre de 1865.--José Gallostra.

Señas de las caballerías.

Una potra de dos años, pelo rojo, calzada de la pata izquierda, con estrellas en la frente de figura de corazon y una mancha entre las narices, herrada de las cuatro patas, algo resobada de la collera, cortada la crin, y como de seis cuartas y media de alzada.

Un caballo de cuatro años, pelo negro, con una mancha blanca en la pata de la maniota, herrado de las manos, cortada la crin, y como de seis cuartas y media de eina (q. D. g.) con lo

Un caballo de seis años, herrado de las cuatro patas, y de alzada mas de seis cnartas y media.

Otro caballo rojo, de dos años, de seis y media cuartas de alzada, calzado de las dos patas, herrado de las cuatro, y la crin sin sagues del rio Degudo como

Circular núm. 198.

erza motriz de un molino da-

La baja considerable que se observa en los productos de documentos de vigilancia, comparativamente con los del año anterior, ocasiona graves perjuicios á los intereses del Estado y ha llamado vivamente mi atencion. Es crecido el número de licencias de uso de armas que se hallan cumplidas, sin que sus dueños havan solicitado renovarlas. Tambien lo es, aunque no tanto, el de las que se hallan concedidas por este Gobierno, y los interesados tampoco se han presentado á recogerlas y satisfacer su importe. En su consecuencia, espero que los Sres. Alcaldes de esta provincia procurarán que se halla comprendida en el número ter-

todos los que poscan escopeta sinlicencia, ó la tuvieren cumplida, se provean de ella inmediatamente solicitándola de este Gobierno en la forma acostumbrada; y que los sugetos á quienes está concedida se presenten á recogela en la Inspeccion de vigilancia de esta Capital. Del celo de las expresadas autoridades me prometo el exacto y puntual cumplimiento de este recuerdo, y confio en en que no tendré necesidad de adoptar otras medidas para evitar los abusos mencionados, que tanto perjudican á los intereses del ramo. Burgos 4 de Setiembre de 1865.—José Gallostra. soliduo ez . nimivore n

D. Joaquin Martinez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa i una junto a silvoro

Doy fé: que en el incidente de pobreza que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido á instancia del Procurador D. Anselmo Merino, en nombre de Tomasa Portugal, vecina de Cascajares de la Sierra, ha recaido la Sentencia siejor estado de conservaci elneing

Sentencia. En la villa de Lerma à diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres: vistos estos autos promovidos por el Procurador D. Anselmo Merino, á nombre de Tomasa Portugal, espesa de Julian Tamayo, vecino de Cascajares y vont in ne sough sol obgai

Resultando que por dicha Tomasa Portugal, vecina de Cascajares de la Sierra, se ha promovido incidente de pobreza, solicitándo se la declare tal pobre mediante à que solo posee unos pocos bienes de insignificante valor, con objeto de poder deducir demanda en terceria contra los bienes embargados á su espos o Julian Tamayo, para las responsabilidades que se le han seguido en este Juzgado por comision de S. E. la Sala de Gobierno y de la Audiencia Territorial, sobre calumnia al Juez y Promotor Fiscal del Juzgado de Salas de los Infantes.

Resultando: que comunicado traslado de dicha pretension à el Julian, este no se ha presentado en autos, dando lugar á que se le acuse la rebeldía, y se hallan entendidas las diligencias con los estrados del Tribunal y con Audiencia del Ministerio l'sta concesion se ent lasiT

Resultando que recibido á prueba el expediente, la demandante ha justificado su pretension en legal forma por medio de tesligos, out of nohro leell of

Considerando que la parte demandante

cero del art. ciento cehenta y dos de ti ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar à Tomasa Portugal, à quien se defenderá como tal, gozando de los beneficios que á-los de su clase otorga el art. ciento ochenta y uno.

Y por este auto definitivo, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará en el Boletin oficial de esta provincia conforme à lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de dicha ley de enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo. = Isaac Martinez.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Isaac Martinez Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, hallandose en Audiencia pública dicho dia diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, siendo testigos Santiago Garcia y José Linares de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé .- Ante mi, Joaquin Martinez.

La sentencia inserta es conforme con su original, que queda en el expediente de que va hecho mérito, de que doy fe y la que me remito. Y porque conste pongo el presente, que signo y firmo en Lerma à veinte y siete de Agosto de mi! ochocientos sesenta y tres .- Joaquin Martinez. BURGOS.

Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de paz de esta villa de Aranda de Duero, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietarie.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Rafael Cilla Arranz, natural de la villa de Gumiel de Izan, cuvo paradero se ignora, como uno de los herederos de su difunto Tio D. Miguel Arranz, para que en el término de treinta dias, à contar desde su insercion den la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a deducir el derecho que le asista en el juicio necesario de testamentaria del espresado D. Miguel, que pende en la Escribanía del que refrenda; parándole en otro caso el perjuic o que ha construido en el sittragolayad

Dado en Aranda de Duero á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres .- Toribio Sanz .- Por su mandado, Juan Antonio Martin ingia senoisibuto

No podrú anmentarse la

altera de la presa construida, y Don Manuel Sagredo, Juez de primera instancia de esta villa ide Castrojeriz y sa partido

Por el presente, cito, llamo y emplazo per primero, segundo y tercer edicto y pregon à Basilio Cuesta (à) Grangilla, vecino de les Balbases, para que en el

término de treinta dias se presente en las carceles de este partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan, en la causa criminal que se sigue por robo de vino en la bodega de Luis Ruiz, de la misma vecindad; bajo apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrojeriz à dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.— Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

Anuncios Oficiales.

del Ayuntamiento de Miraveche en esta provincia, con la dotación de 1.000 rs. annales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anunció en el Boletin oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 4 de Setiembre de 1863.—José Gallostra.

on

nte

ste

mi!

uin

la

del

uyo

los

ruel

intan

la

esle

rie

ata4

que

da;

ado,

nera

jeriz

azo

0 y

lla,

Administracion principal de Correos de mahin, sol ou Burgos. e almenta se como obtanto.

demás de cobrar el interés carrespon-

Habiéndose establecido por el Gobierno de la Gran Bretaña un nuevo servicio postal maritimo entre Gahvay y los Estados Unidos de América, con escala en S. Juan de Terranova, se avisa al publico que por medio de esta comunicación puede remitirse correspondencia al Canadá, Estados Unidos y S. Juan de Terranova, debiendo franquearse previamente al respecto de 4 rs. por cada cuatro adarmes, ó fracción de ellos, quedando detenida la que lo este insulicientemente, hasta que su porte se complete.

Esta correspondencia, que deberá salir quincenalmente todos los lúnes de Londres, habrá de verificarlo de esta Administración y Subalternas de la provincia durante el año actual en los siguientes dias.

En Setiembre los dias 9 y 25.—En Octubre el 7 y 21.—En Noviembre el 4 y 18.—En Diciembre el 2 y 16.

Burgos 4 de Setiembre de 1863.—El Administrador, Francisco de Ceballos.

-nos empioscilezo est arab es ebnot

Conforme à lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año 1860, se llama à examen para proveer una plaza de Auxiliar de Estadística que ha resultado vacante en provincia, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de

bautismo y certificacion de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 Junio.

- 9.° Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el pueblo de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.
- 21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

n el sexto, inmuebles rúskiutiras Br-

Gramática castellana. a olos son

Aritmética y nociones de geometria. Nociones de geografia.

Formacion de Estados.

Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el macejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la comision anunciará al público, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzarse los ejercicios.

59. Para ser admitido á exámen se necesita:

1. Ser espanol. Someim to esplica

2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán titulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que posevere y los servicios que hubiere prestado en cualquier car-

Articulos de la instruccion de 21 ds
Octubre.

- 20. El Secretario de la Comision central dara ocupacion en la oficina, con forme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento; y despues de los tres días de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada espediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.
- 22. El Tribunal, enterado de les expedientes individuales, de los trabajos presentados y de ios informes de la Secretaría, procederá á los demas ejercicios, que consistirán:
- 1,° En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secreta-

ría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 20 minutos à cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana. Diez de aritmética.

Cinco de nociones de geometría. Diez de nociones de geografía.

5.° En la formación de un estado en el término de hora y media.

¥ 4.° En el extracto de un expediente en el mismo termino.

Para este ejercicio la Secretaria facilitarà tambien à los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará con destino á la Presidencia una relacion de todos los aspirantes aprobados por el órdea de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á su instancia les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 24 de Agosto de 1865.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Para el día 22 del corriente y hora de las 12 en punto de la mañana, esta Administración ha acordado anuaciar una segunda subasta para la enagenación de los cajones vacios de pino y cedro procedentes de tabacos, que han quedado pendientes en la celebrada el 27 de Junio último por falta de licitadores, bajo las condiciones insertas en el Boletin oficial núm. 87, fecha 31 de Mayo último, bajo el tipo de 4 rs. los de pino, y 50 céntimos los de cedro.

Burges 5 de Setiembre de 1865.

Nota expresiva de los cajones que se venden en los puntos que á continuaeion se expresan.

-	oniq ad declarate publica	Cedro.
	Capitabaoiospildo y sonoisos	
	Briviesca	20 De
(Castrojeriz 170	200 carri
1	Frias	wereantile
	Miranda	0000
1	Poza	0440 res
5	Sedano	at 10
4	Villarcayo	10 520
*		cit

Burgos 3 de Setiembre de 1865.—
Montoro.

Gobierno de provincia. — Circular núm. 248. — Negociado 5.º

-Por Real orden de 18 de Marzo del corriente ano se previene que el valor de los sellos que necesitan los Juzgados de paz para autorizar la correspondencia oficial, se abone de los gastos municipales; y habiendo hecho en este Gobierno D. José Romero, vecino de Madrid, la proposicion de entregar cada uno de dichos sellos por la cantidad de setenta reales vellon, incluyéndose la caja, tinta y demás necesario, arreglando aquel al ejemplar que ha presentado, he acordado en vista de la necesidad que hay de que haya uniformidad en la construccion de los mismos y hasta en el precio, se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en los de las limítrofes, convocando licitadores á este servicio. los cuales deberán presentar sus proposiciones en el término de treinta dias en este Gobierno, bajo el tipo de que queda hecho mérito. Palencia 28 de Agosto de 1865.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de guerra, Inspector de provisiones de esta plaza.

Hace saber: que debiendo tomarse en arrendamiento un Molino harinero capaz para triturar todo el trigo que se necesitare para el suministro de pan de las tropas existentes y de transito por esta plaza, se anuncia al público para que las personas que quieran concederlo en arriedo presenten sus proposicioues en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Lain Calvo, núm. 36, hasta las doce del dia 15 del corriente. En dichas proposiciones se espresará el precio anual, piedras de que constare, moltura que podrá hacer diariamente, distancia à que se halla situado de esta poblacion, y útiles y efectos que siendo analogos al Molino podra entregar, con las demás circunstancias que gusten espresar, para que en su vista pueda considerarse por la Superioridad la conve niencia de aceptarlas o desestimarlas. Burgos 2 de Seliembre de 1865. - Juan L. Taja. 18 to Sellembre de 186.

Junta de reparación y construcción de Templos etc. de la diócesis de Osma.

No habiéndose verificado remate para las obras de reparación de la Iglesia parroquial de Santa María de Aranda, por falta de licitadores en las subastas que en aquella y esta villa tuvieron efecto en

los dias 25 y 50 de Julio último, en cumplimiento del art. 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861, se sacan nuevamente por segunda v última vez á pública subasta las referidas obras, designando para su remate el dia 18 del próximo Setiembre y hora de 12 de su mañana, en la villa de Aranda ante el Sr. Promotor Fiscal de aquel Juzgado, delegado por esta Junta para que presida el acto, admita proposiciones y verifique el remate; y en esta villa el dia 24 del misme mes, bajo el pliego de condi ciones que con el presupuesto estará de manifiesto; y con arreglo à la instruccion para llevar à efecto lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861.

Burgo de Osma 28 de Agosto de 1865. El Vice-presidente, José Villa

Compañía del Canal de Castilla, Direc cion local.

Estando próximas à términarse las obras de reparación y limpias que se estan ejecutando en el Canal, esta Dirección ha dispuesto se echen las aguas á los tres ramales del mismo el dia 12 del corriente, si no ocurren sucesos extraordinarios que lo impidan, los, que no son de esperar, en cuyo caso se avisará oportunamente: En su consecuencia se dará principio á la navegación tan luego como las aguas en los vasos se hallen á la altura correspondiente.

Los pedidos para el turno de cargue en barcas de la Compañía se presentarán á esta Dirección local con arreglo á las formalidades establecidas en el reglamento de navegación, antes de las 12 de la mañana del dia 20 del presente mes, en cuya hora se hará el sorteo en las oficinas de la misma, sitas en la plazuela de San Benito, núm. 14.

Valladelid 1.° de Setiembre de 1863. —El Director Local, Diego Quinones Segura.

Anuncios Particulares.

El dia 29 del corriente, desapareció del pueblo de Espinosa de Cerrato, provincia de Palencia, un macho mular de las señas siguientes: romo, de dos y medio años, seis cuartas de alzada, pelicaro tiene una lista negra desde la clin à la cola que le cubre además las paletas, manos y pies. Es de la propiedad de Nicolasa de la Fuente, vecina de dicho pueblo.

DE TOROS DE BURGOS.

CON MOTIVO DE LA FERIA DE LA SANTA CRUZ

Se verificarán

Dos brillantes corridas de toros en los dias 14 y 15 de Setiembre de 1865.

Para cuyo efecto la empresa ha comprado doce toros de 5 años, de las ganaderías más acreditadas; tambien ha conatado la cuadrilla más principal ya raumerosa de España, bajo la dirección del célebre maestro Francisco Arjona Guillen (Cúchares.) (1-2)

VENTA DE MEREDADES.

La persona que quiera comprar una hacienda radicante en las Hormazas, partido judicial de Búrgos, sin carga 11 gravámen, á pagar en diez plazos y diez años con el interés de un 6 por 100 en cada uno de ellos, que hoy produce en renta 67 fanegas de trigo álaga y cebada por mitad, siendo de cuenta de los renteros todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias puesta la renta en Burgos sin retribucion ninguna, puede dirigirse à D. Victor Martinez en Poza; advirtiendo que no se contestará al que no ofreciere por lo ménos 100.000 rs .esta hacienda procede de propiedad par: ticular. and a serious and a model (1-2)

BANCO DE PROPIETARIOS.

Nueva renta á todos los valores corrientes. Préstamos á los Sócios. Giros, descuentos y garantías á peticion de los Sócios. Gratis unos, obligatorios todos.

Esta Sociedad, fundada sobre un principio de nueva aplicación, ofrece á los propietarios de todas clases de valores definitivos actuales ó corrientes una nueva renta, que nunca hasta hoy han percibido, superior quizá en muchos casos á la renta positiva, sin ningun menoscabo v sin riesgo del capital, por venir á constituir con tales valores la garantía social del Banco de propietarios.

Esta garantía tiene por objeto serlo, pero solo subsidiari umente ó en segundo término, para el dinero que el Banco reciba; dinero que se aplica única y exclusivamente á los préstamos, giros y descuentos que le pidan sus Sócios é imponentes.

Son, pues, los Sócios garantía de si mismos.

Y por esa responsabilidad subsidiaria, que muy rara vez llegará á ser efectiva, los beneficios que obtenga él de dichas operaciones los reparte, como premio de su garantía, á los Sócios que la componen.

Garantia social.

Puede inscribirse como Sócio del Banco de propietarios todo aquel que sea dueño ó propietario de cualquiera de las especies siguientes.

- De resguardos de dinero situado en la Caja de Depósitos ó el Banco de España.
- 2.ª De efectos de la Deuda pública de España, acciones y obligaciones de carreteras
- 3 de la Sociedades de Crédito industriales y mercantiles que admita la Junta directiva.
- 4.ª De pólizas de seguros sobre la vida con reserva del capital que también admita.
- 5.ª De recibos ó pólizas de imposicion en las cajas de esta Seciedad por la cantidad de 2.000 rs. en adelante á pla-
- zo fijo.
 6. De inmuebles de cualquiera clase.
 - 7.ª De censos.
- 8.ª De materias de oro y plata, piedras preciosas etc.

En el primer caso, ó sea con los resguardos de la Caja de Depósitos, se admitirán únicamente los voluntarios á plazo fijo cuyo importe sea de 2.000 rs. en adelante sin exceder de 100.000.

Se asociarán por 6 meses lo menos, y lo más un año.

En el segundo, ó sean los efectos de la Deuda pública, se admitirá por el mismo tiempo que el anterior; y la cantidad asociada no ha de bajar de 2.000 reales ni exceder de 100.000.

En el tercero, ó sea en acciones y oblitaciones de Ferro-carriles etc., se admigirán despues que hayan sido cotizados en más de una bolsa, por 6 meses lo ménos, y lo más un año.

En el cuarto, pólizas de seguros sobre la vida. Para ser asociadas han de estar al corriente de todos pagos, inclusos los derechos de Administracion. Se inscribirán por 6 meses lo menos, y lo más un año.

En el quinto, resguardo de imposicion en las cajas de esta Sociedad. Se admiten los de 2.000 rs. en adelante á plazo de un año lo menos.

En el sexto, inmuebles rústicos y urbanos. Solo se admiten los que estén purificados de toda hipoteca. El tiempo de asociacion será un año lo ménos, y lo es edos, y no bajará el valor de la finca ud 4.000 rs.

En el séptimo ó sean censos, se admitirán, no bajando sus réditos de 4.000 reales, y no se admitirán ménos de un año ni excederá de dos.

En el octavo, ó sea en materias de oro ó'plata, ó alhajas, se admitirán únicamente las de gran valor en los puntos donde la Junta directiva acuerde.

Beneficios de garantia.

Los beneficios sociales resultan de los premios que el Banco cobra de sus servicios de préstamo, giro, descuento, deducidos los gastos de Administracion. Estos beneficios son positivos porque los establece el mismo Banco, antes de hacer el servicio, en relacion con el interés que el pago al dinero; de suerte que ó no ha de hacer operaciones, porque no haya quien se las pida, cosa que nadie seguramente recelará, ó tendrá beneficios inmediatos, los cuales se repartirán á los dueños de los valores asociados ai Banco. Todo Sócio ó imponente tiene derecho á que el Banco le preste lo que necesite, con arreglo à los estatutos, le negocie y descuente letras, y utilizar la garantia del Banco en favor de una persona extraña.

Imposiciones.

Todas las cantidades que se entregan al Banco de propietarios tienen dos garantías: 1.ª Las fincas ó valores de sus Sócios que sobre ellos les pidan dinero; 2.ª Las fincas ó valores corrientes de los demás Sócios que no se lo pidan; por cuya respon abilidad se reparten á sus dueños los beneficios Sociales.

Intereses. El Banco abona à los im-

4 por 100 al ano á las imposiciones francas ó que pueden ser retiradas cuando se quiera, en el acto ó sin pasar de estos plazos: hasta 1.000 rs. vn. al dia siguiente del pedido; hasta 5.000 rs. vn.

à los cinco dias; hasta 10.000 rs. vn. à los diez dias; y à los quince las cantidades mayores.

El mismo interés á las que quieran retirar á los tres meses de la entrega.

5 por 100 à las que se quieran retirar à los 4, 5 ò 6 meses de la entrega, fijándolos entónces

El mismo interés á las que se han de retirar á los 2 meses, por lo menos, del aviso

6 por 100 á las que se han de retirar á los 5 meses, por lo menos, del aviso.

El mismo interés à las que se quieran retirar à los 7, 8 ó 9 meses de la entrega, fijándolos entônces.

7 por 100 á las que se quieran retirar á los 10 ó 12 meses de la entrega, fijándolos entónces.

8 por 100 á las que se han de retirar pasado un año de la entrega. Estos imponentes desde 2 000 rs. vn. si se suscriben como Sócios, entran además en el reparto proporcional de los beneficios sociales, los cuales, por reducidos que se pongan, han de aumentar considerablemente dicho interés de 8 por 100.

Premios. Se darán tambien premios à los imponentes de mayor cantidad, antigüedad y regularidad en las imposiciones francas, cuando y como lo acuerde la Junta directiva.

Libranzas, descuentos y garantías. Los imponentes de 100 rs. vn. adelante, además de cobrar el interés correspondiente á cada cantidad, tienen derecho, ó el Banco se obliga á hacerles los servicios siguientes, siempre que los pidan.

1.º Cuando quieran mandar dinero á otro punto les dará la libranza contra sus corresponsales. Las de 100 rs. vn. abajo, gratis ó sin cobrar premio.

2.º Cuando tengan que viajar y quieran no llevar dinero consigo, les dará cartas órdenes generales por la cantidad entregada, para recoger todo ó parte en cualquiera de sus cajas corresponsales.

 Cuando tengan letra á su favor sobre otro punto, les dará en el acto su importe, encargándose del cobro.

- 4.º Cuando necesiten el importe de una letra ó libranza que tengan para cobrar en la misma vecindad, pero más adelante, el Banco se lo anticipará.
- 5.º Cuando sean más convenientes para ellos estos servicios en otra casa o empresa, el Banco les dará su garantia si la necesitan.
- 6.º Guando quieran que el Banco haga estos mismos servicios á amigos suyos que no sean imponentes, solo tendrán que prestarles su garantia.

La Delegacion de esta provincia se halla establecida en esta ciudad, en la calle de San Lorenzo, núm. 44 principal, á donde se darán las explicaciones convenientes y prospectos al que los desce.

Horas de oficina de 9 à 2, todos los dias no festivos.

Burgos Agosto 27 de 1865.—El De legado, Próspero Gallardo. (24)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁPICO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.